

ANEXO

Empresa: Mediterráneo Técnica Textil, S.A.
 Tipo operación: Préstamo.
 Características del préstamo:

Importe: 362.000.000 ptas.
 Plazo amortización: 1 año.
 Tipo interés: 13,5%.

Disposición del préstamo: La disposición del préstamo se realizará mediante entregas parciales en función de las necesidades de la sociedad, determinadas conjuntamente entre la propia empresa y el Instituto.

Garantías:

- Pignoración de 208 acciones de M.A.S.A. por un importe nominal de 208.000.000 ptas., libres de cargas.
- Pignoración de 916 acciones de Lienzo de los Gazules, S.A. por un importe nominal de 17.504.769 ptas., libres de cargas.
- Pignoración de mercancías por un importe aproximado de 600.000.000 ptas., libres de cargas.

Alcance de la garantía: Las garantías anteriormente indicadas garantizarán conjuntamente el presente préstamo y al concedido por Acuerdo del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía de fecha 16.1.96, ratificado por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 12 de marzo de 1996.

Observaciones: La operación se realiza en el marco del Convenio suscrito, con fecha 30.12.94 entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y el Instituto de Fomento de Andalucía.

ACUERDO de 28 de mayo de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Hilaturas y Tejidos de Málaga, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de mayo de 1996, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 21 de mayo de 1996, que se contiene como anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
 Consejero de Trabajo e Industria

ANEXO

«Autorizar al Instituto de Fomento de Andalucía para que directamente o a través de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A., participe en la constitución de la sociedad Hilaturas y Tejidos de Málaga, S.A. (HITEMASA), suscribiendo hasta un 47% de su capital social por un importe máximo de 572.558.700 ptas. (quinientos setenta y dos millones quinientas cincuenta y ocho mil setecientas pesetas)».

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 112/1996, de 12 de marzo, por el que queda delimitado el ámbito afectado por la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, del yacimiento denominado Despoblado de Los Millares, en los términos municipales de Santa Fe de Mondújar y Gádor (Almería).

Mediante Decreto de 3 de junio de 1931 (Gaceta de Madrid núm. 155 de 4 de julio), el yacimiento denominado «Despoblado de Los Millares», en los términos de Santa Fe de Mondújar y Gádor, fue declarado Monumento Histórico-Artístico; pasando a tener la consideración y denominarse Bien de Interés Cultural, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Dicho texto normativo se limitaba a realizar la declaración, con carácter general, sin determinar con precisión las partes afectadas por la misma, ni los límites de protección del citado yacimiento.

La necesidad de efectuar la delimitación de la Zona Arqueológica de Los Millares, se justifica plenamente, en base a los siguientes criterios:

1. La necesidad de explicitar gráfica y literalmente el ámbito de protección de este yacimiento, el más importante en Europa de la Edad del Cobre, tanto por extensión, como por la entidad de sus restos.
2. La necesidad de proteger el contexto espacial que corresponde a este asentamiento, y que comprende el poblado, sus estructuras defensivas y su Necrópolis.
3. La necesidad de asegurar la adecuada comprensión histórica, y la conservación de los valores científicos, pedagógicos y sociales.
4. La armonización de estos criterios con el uso agrícola actual -prácticamente restringido-, a los márgenes del río Andarax y Rambla de Huéchar.

Por tal razón, la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 8 de mayo de 1991, incoó expediente para la delimitación del ámbito afectado por dicha declaración; siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente, se solicitó informe a la Universidad de Granada sobre la procedencia de tal delimitación, sin que, transcurridos tres meses desde la solicitud del informe, éste fuera emitido; debiendo entenderse que el dictamen requerido es favorable, al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la referida Ley 16/1985, de 25 de junio.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la delimitación de este Bien de Interés Cultural, así como y, de conformidad con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General de Patrimonio Histórico.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 11 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto antes referenciado, en relación con el art. 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de marzo de 1996.

DISPONGO

Artículo 1.º El ámbito afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado «Despoblado de Los Millares», en los términos de Santa Fe de Mondújar y Gádor (Almería), incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación, que se contiene en Anexo I.

Artículo 2.º La descripción de esta zona arqueológica es la siguiente:

Esta Zona Arqueológica se considera como el más importante de los yacimientos europeos de la Edad del Cobre, tanto por la extensión como por la entidad de sus restos. Formada por el poblado y la necrópolis de Los Millares ubicada sobre la meseta de este mismo nombre, que en forma de espolón queda enmarcada en sus flancos N y E-S.E. por el río Andarax y la Rambla de Huéchar.

El poblado contó con un extraordinario sistema defensivo, compuesto de líneas amuralladas y un conjunto de fortines situados en pequeñas colinas al borde de la Sierra de Gádor y a ambos lados de la rambla de Huéchar.

La necrópolis consta de casi un centenar de tumbas colectivas, la mayoría de tipo «tholos».

Según las últimas investigaciones la 1.ª fase del poblado comienza en torno al año 2700 A.C. para abandonarse hacia el 1800 A.C.

Artículo 3.º La delimitación gráfica del ámbito afectado por la referida declaración, es la que se publica como Anexo II.

Sevilla, 12 de marzo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ

Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

JOSE MARIA MARTIN DELGADO

Consejero de Cultura, en funciones

ANEXO I

«Delimitación literal de la Zona Arqueológica denominada Despoblado de Los Millares».

La Zona Arqueológica de Los Millares está integrada por dos áreas separadas por la Rambla de Huéchar, que divide los términos municipales de Santa Fe de Mondújar y Gádor, cuyos límites son los siguientes:

Zona A (Término municipal de Santa Fe de Mondújar).

Partiendo del vértice NE de la parcela 27 del polígono 13 de Sta. Fe de Mondújar sigue los lindes Este y Norte de la parcela 23, continúa en línea recta desde

el vértice NO de esta última parcela, hasta el vértice Norte de la parcela 60, cruzando la línea del ferrocarril (parcelas 27 y 46) seccionando las parcelas 27 y 46 a la altura del Barranco de la Ermita y a partir de ahí sigue los lindes NO y O de la parcela 60 y O de la parcela 42 hasta su vértice SO; todas estas parcelas pertenecen al mencionado polígono 13. Desde ese punto cruza en línea recta la parcela 35 del mismo polígono 13 (CN-324) hasta confluir con el límite Norte de la parcela 22 del polígono 14 de Sta. Fe de Mondújar, continuando por los lindes occidentales de las parcelas 22, 30 y 26 del polígono anterior, para seguir por el límite Sur de las parcelas 26, 21, 22, 3, 7 y 4 del mismo polígono 14. Continúa por el límite Oeste de la parcela 4, cruzando de nuevo, en línea recta y perpendicular al eje de la carretera la parcela 35 (CN-324) del polígono 13, siguiendo por los lindes orientales de las parcelas 32, 34, 41, 28 y 27 de dicho polígono.

Polígono 13:

- Afectadas totalmente las siguientes parcelas: 23, 28, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 60.

- Afectadas parcialmente las siguientes parcelas: 27, 46 y 35 (que corresponden respectivamente las dos primeras a la línea de ferrocarril y la última a la CN-324).

Polígono 14:

- Afectadas totalmente las siguientes parcelas: 1, 2, 3, 4, 7, 21, 22, 26, 27, 28, 29 y 30.

Zona B (Término municipal de Gádor).

La línea de delimitación parte del vértice SE de la parcela 78 del polígono 2 de Gádor y sigue la linde oriental de dicha parcela, cruzando la línea de ferrocarril (parcela 77) hasta el vértice SE de la parcela 75, rodeándola para cruzar de nuevo la parcela 77 hasta el vértice NO de la parcela 78 y sigue por todo el límite occidental de esta parcela hasta la CN-324 (parcela 81). Todas estas parcelas pertenecen al polígono 2 de Gádor. A partir de ahí, la línea coincide con las lindes exteriores de la parcela 18 del polígono 15 de Gádor y las lindes occidental de la parcela 126 y oriental de la 133 de este polígono 15, cruzando en línea recta la carretera CN-324, desde el vértice NE de la parcela 18 del polígono 15 hasta el vértice SE de la parcela 78 del polígono 2.

Polígono 2:

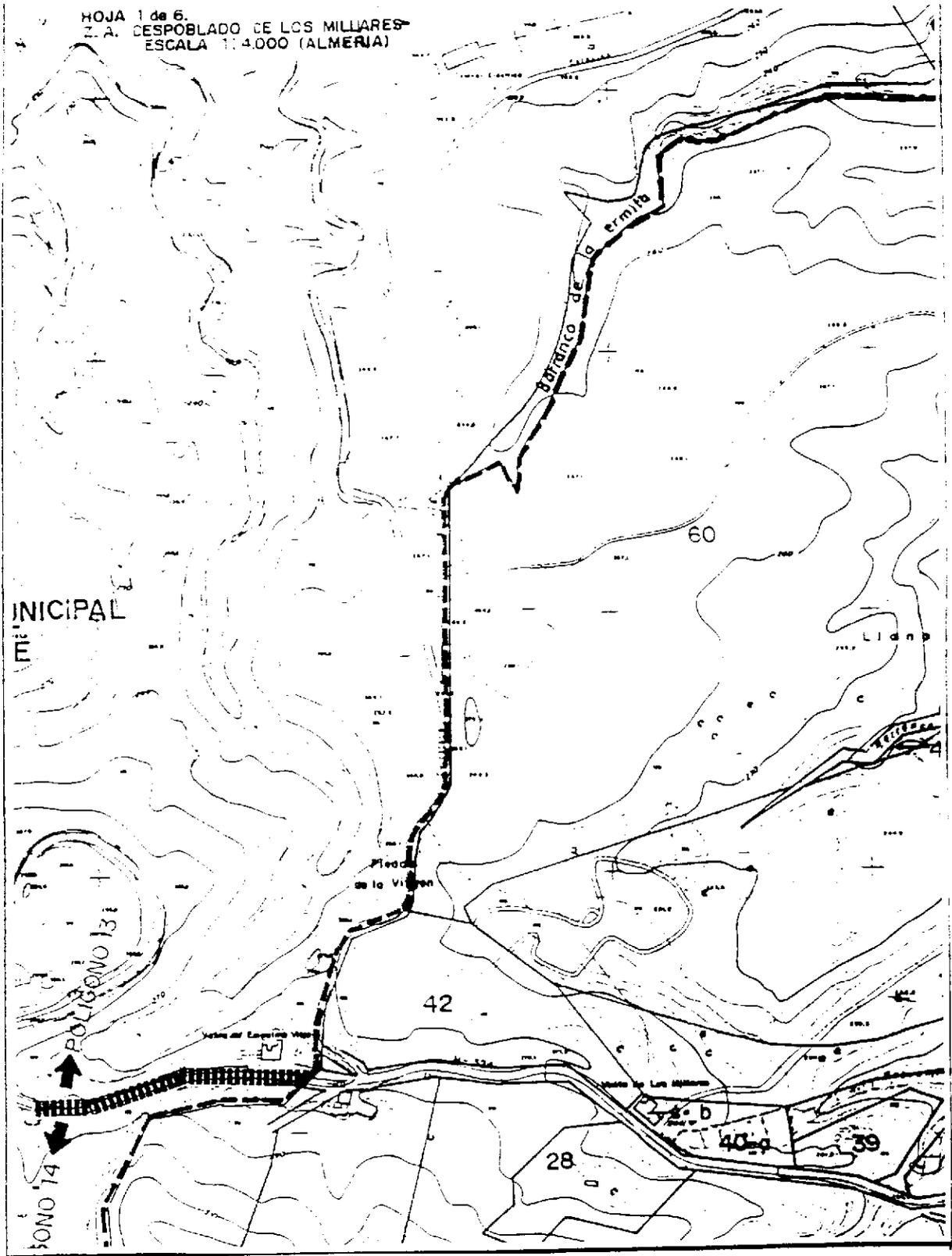
- Afectadas totalmente las siguientes parcelas: 75 y 78.

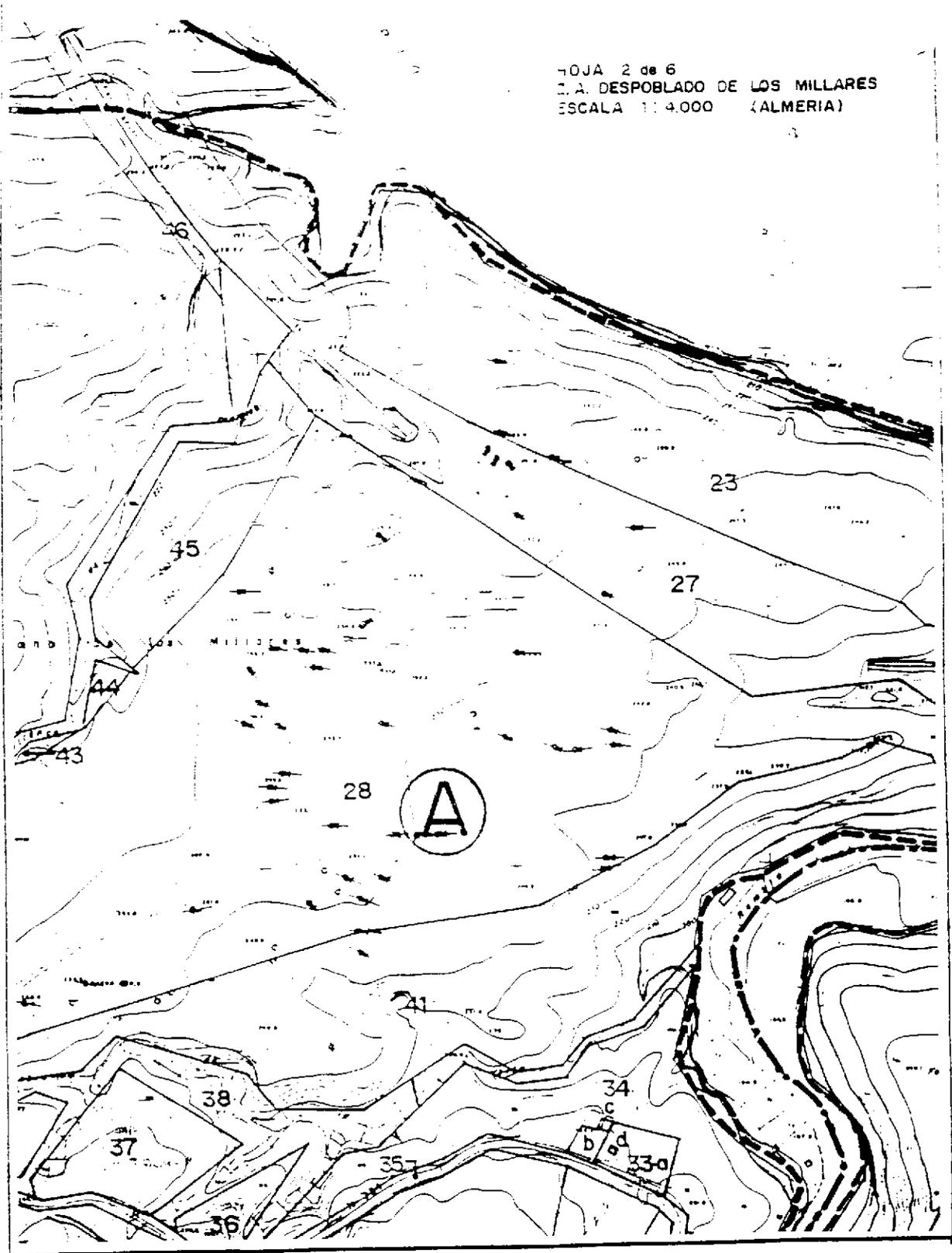
- Afectadas parcialmente las siguientes parcelas: 77 y 81 (correspondiendo la primera a la línea de ferrocarril, y la segunda, a la CN-324).

Polígono 15:

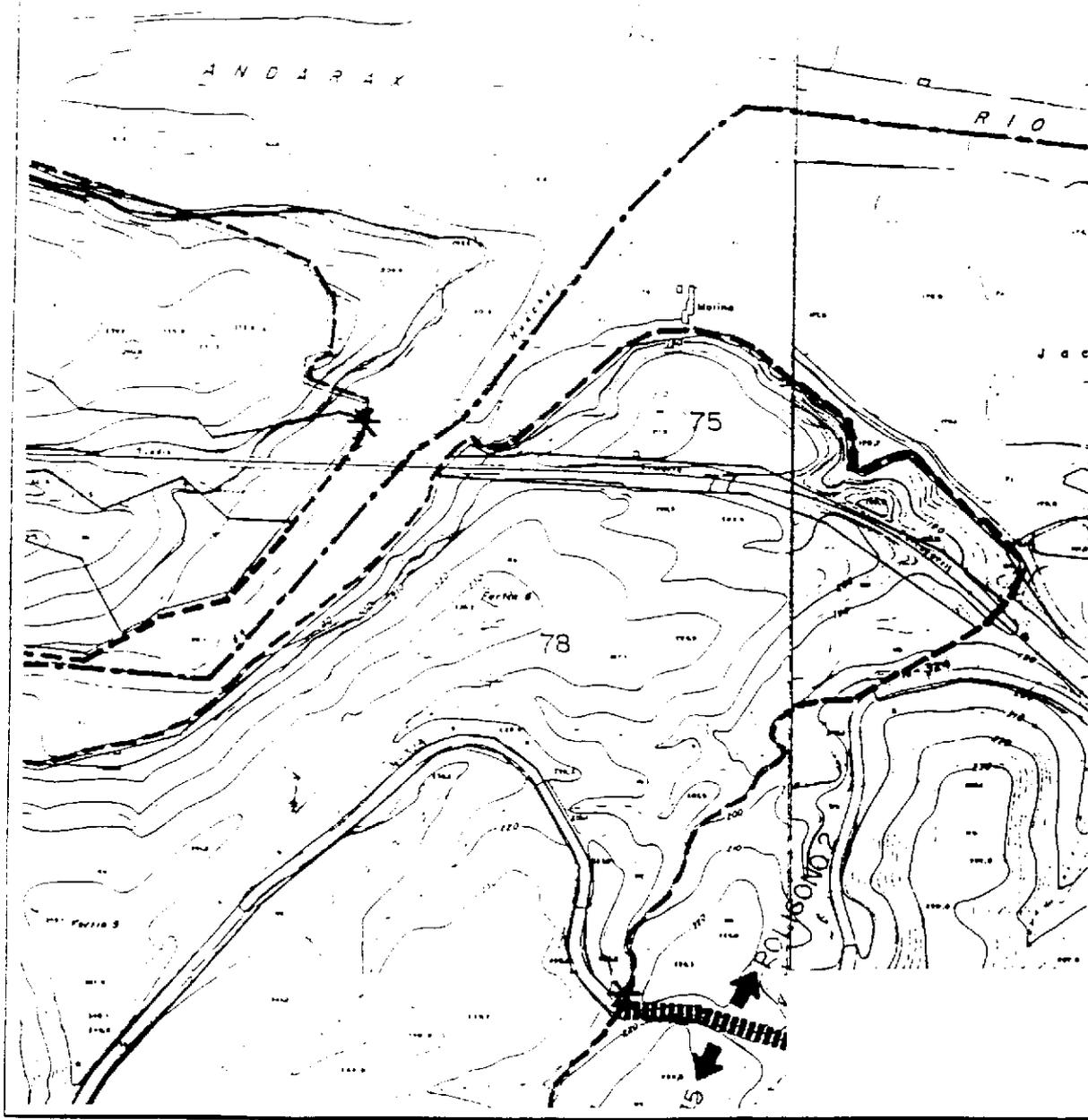
- Afectadas totalmente las siguientes parcelas: 18, 126, 127, 131, 132 y 133.

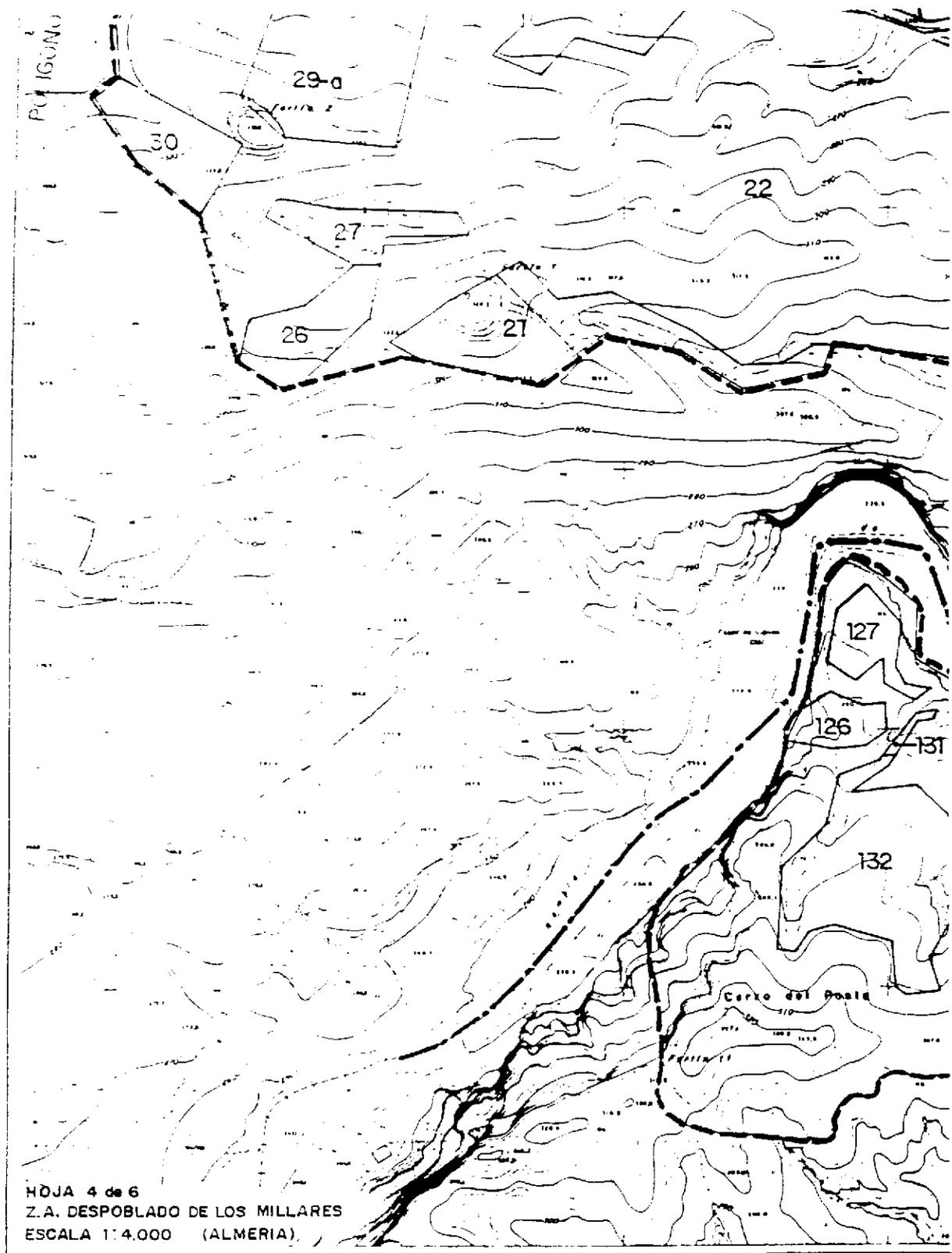
La Zona Arqueológica de Los Millares tiene una superficie total de 162 hectáreas (zona A = 110 Ha. y zona B = 52 Ha.).

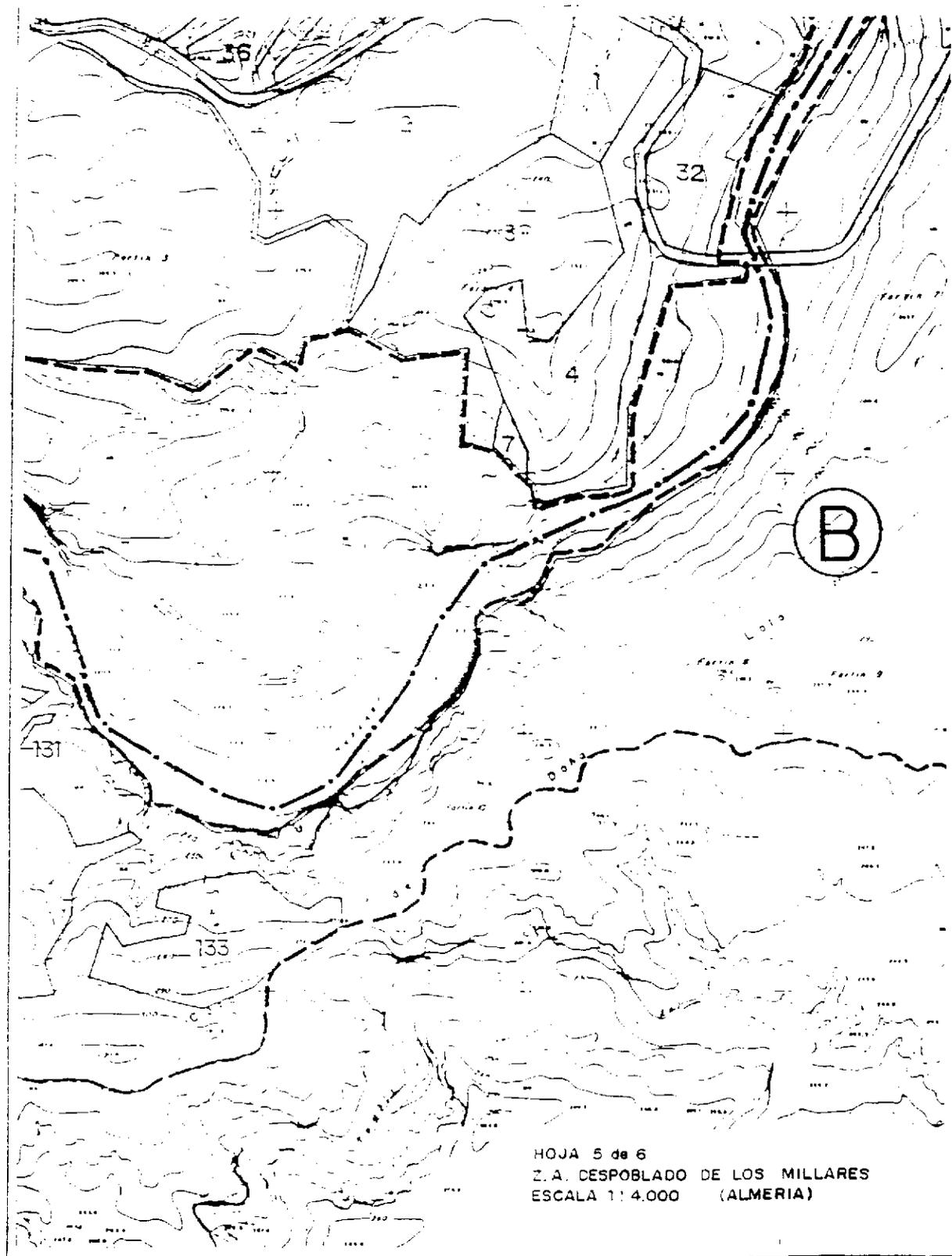


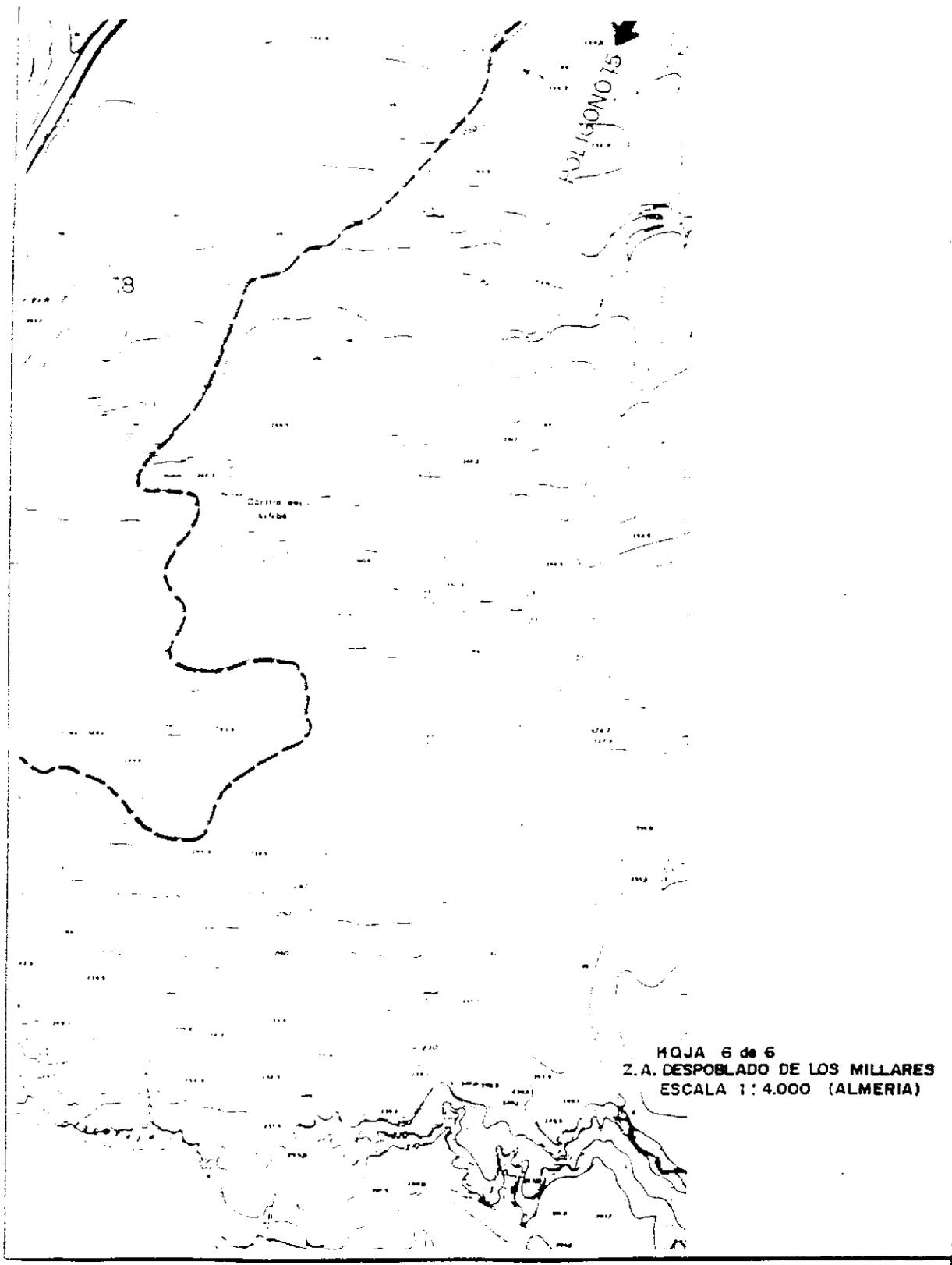


HOJA 3 de 6
I.A. DESPOBLADO DE LOS MILLARES
ESCALA 1:4000 (ÁLMERIA)









2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 7 de junio de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a don Angel Luis Alcalde Rodríguez como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Secretario, en el Ayuntamiento de Los Blázquez (Córdoba).

Vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Los Blázquez (Córdoba) a favor de don Angel Luis Alcalde Rodríguez, para que se efectúe nombramiento a su favor como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Secretario y el acuerdo adoptado por la citada Corporación con fecha 6 de mayo de 1996, y habiendo quedado acreditado que se han observado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículo 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Nombrar a don Angel Luis Alcalde Rodríguez, DNI 30.542.299, como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Secretario en el Ayuntamiento de Los Blázquez (Córdoba).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 48 apartado e) de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el art. 109 apartado d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 7 de junio de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 12 de junio de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se autoriza a don Fernando Domenech Piles, Secretario del Ayuntamiento de Polopos (Granada), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría, en el Ayuntamiento de Gualchos (Granada), en régimen de acumulación.

El Municipio de Gualchos (Granada), acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1996, la autorización para la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría, a favor de don Fernando Domenech Piles, Secretario del Ayuntamiento de Polopos (Granada).

La petición formulada por el Ayuntamiento de Gualchos (Granada) para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en los artículos 129 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único:

Autorizar la acumulación de la función del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Gualchos (Granada), a don Fernando Domenech Piles, N.R.P. 24150989/24/A3015, Secretario del Ayuntamiento de Polopos (Granada), hasta la provisión del referido puesto de trabajo con carácter definitivo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 48 apartado e) de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el art. 109 apartado d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 12 de junio de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.